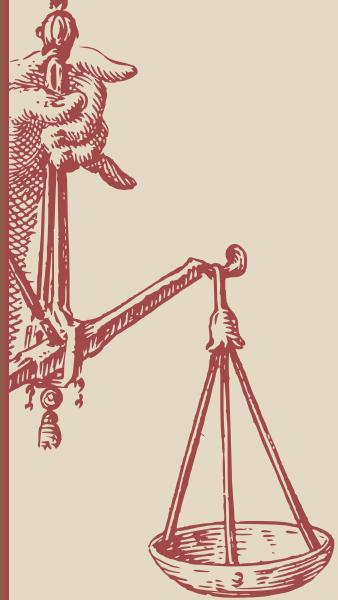


caso



EQUIPO 5

PRAC
TICO



CASO C

Un contribuyente recibe una notificación de crédito fiscal y desea impugnarla.

- ¿Qué medios de defensa puede usar?

El CFF y leyes fiscales permiten 2 vías principales:

1. Recurso de revocación (administrativo): Artículo 116 del CFF.
2. Juicio Contencioso Administrativo.

Recurso de REVOCACIÓN

Artículo 116 de CFF

Este artículo establece que el recurso de revocación es un medio de defensa que el contribuyente puede interponer para que la misma autoridad fiscal que emitió la resolución la revise, cuando considere que dicha resolución es ilegal o fue dictada sin apego a la ley ya sea por errores en:

- La aplicación de normas,
- La valoración de pruebas,
- Los cálculos realizados
- O por una afectación indebida a sus derechos.





De igual manera señala que el recurso debe presentarse por escrito, indicando claramente:

- La resolución que se impugna,
- Los hechos,
- Los agravios (motivos de inconformidad)
- Y las pruebas que sustentan la defensa

Se debe presentar ante el SAT, que es la autoridad que emitió el crédito fiscal, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del crédito fiscal.

- No tiene costo
- Evita iniciar un juicio inmediato
- Y puede resolver la situación de manera más sencilla y rápida.



Se hace con el objetivo de que la autoridad fiscal revise su propia resolución y determine si hubo errores de apreciación, cálculo o interpretación.

Lo más recomendable es usarlo cuando:

- El contribuyente cuenta con documentos y comprobantes que demuestran un error.
- Se busca una solución rápida y menos formal que un juicio.
- El error es evidente.

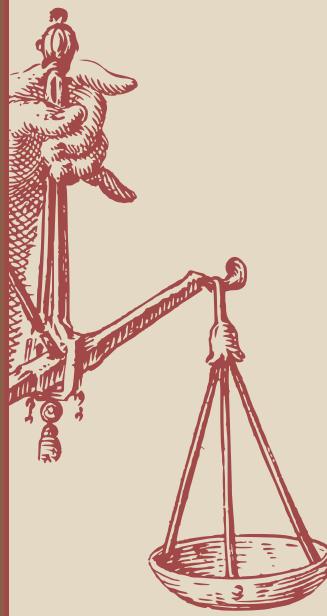
Juicio Contencioso

ADMINISTRATIVO



En este proceso legal el contribuyente pide que órgano independiente en este caso al Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), revise la resolución emitida por el SAT para determinar si fue legal o no.





En este juicio:

- El contribuyente es la parte demandante
- El SAT es la parte demandada
- Un magistrado del tribunal decide con base en pruebas y argumentos, no en criterios subjetivos.

Debe presentarse si el contribuyente no esta de acuerdo con el crédito fiscal y no quiere hacer Recurso de Revocación, o bien, si se haya presentado el recurso de revocación, pero el SAT lo confirmo (lo negó).



De igual manera debe presentarse 30 días hábiles a partir de la notificación fiscal o la notificación de la resolución de Recurso de Revocación, si se interpuso antes.

Su objetivo es que el contribuyente pueda demostrar que la resolución del SAT fue incorrecta, ya sea por errores en cálculos, interpretación legal, valoración de pruebas o violación al debido proceso